

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.			Pts.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.			
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 >	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.10
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 93 de 3 de Abril)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vistas las instancias de algunos fabricantes de electricidad, solicitando la domiciliación del pago del impuesto sobre el consumo de gas y electricidad para el alumbrado en las provincias donde radican las fábricas del fluido, en vez de aquellas á que pertenecen los pueblos en que se realiza el consumo, alegando para ello el perjuicio que representa en muchos casos á las entidades productoras la necesidad de acudir á las Delegaciones de Hacienda de otras provincias para efectuar el ingreso del tributo:

Resultando que la Real orden de 31 de Marzo de 1905 estableció que la liquidación del impuesto se verificase en las oficinas de Hacienda de la provincia á que pertenezcan los pueblos en que se realiza el consumo, fundándose principalmente para ello:

1.º En que el impuesto de que se trata ha de ingresarse en el Tesoro dentro de los plazos establecidos por la regla 2.ª del artículo 13 del vigente Reglamento del ramo de 22 de Marzo de 1900, y éste quedaría infringido, caso de accederse á la domiciliación en la provincia de la fábrica, cuando ésta se hallase situada en un pueblo y los consumidores fuesen vecinos de una capital, y

2.º En que también pudiera darse el caso de que la fábrica se hallase enclavada en territorio exento ó regido por leyes especiales, y de autorizarse el pago del impuesto

en la provincia donde radique aquélla, se haría ilusorio el tributo:

Resultando que con motivo de algunas instancias de domiciliación á que antes se hace referencia, desestimadas por esa Dirección General, se tuvo presente que las Leyes de 3 de Agosto de 1907 y 12 de Junio de 1912, modificadas ambas por la de 24 de Diciembre de este último año, autorizan á los Municipios que se encuentran en determinadas condiciones para establecer un arbitrio sobre el impuesto en cuestión, y pareció necesario, para no dificultar la buena marcha de la Administración, que el pago del referido tributo se verificase en la Delegación de Hacienda de la provincia donde radicaran los Ayuntamientos de los pueblos consumidores:

Considerando, sin embargo, que bien examinando el asunto, las dificultades señaladas son más aparentes que reales y fáciles de salvar por ese Centro directivo, previos los informes necesarios, para cerciorarse en cada caso de que no se dan las circunstancias que aconsejaron la expresada disposición ministerial;

Considerando que no hay ninguna razón fundamental que se oponga á las domiciliaciones en cuestión, como no la hay tratándose de las del pago de otros impuestos en provincias distintas de aquellas en que radica la materia tributaria, representando en cambio tal medida un positivo beneficio para algunos contribuyentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la del Tesoro público, ha tenido á bien:

1.º Facultar á ese Centro directivo para conceder la domiciliación del pago del impuesto sobre el consumo de gas y electricidad en provincias donde radique la fábrica productora del fluido, previo informe de los Delegados de Hacienda respectivos, y siempre que se asegure la seguridad de que no existe recargo municipal en los pueblos consumidores pertenecientes á otra provincia, que no concurren otras de las circunstancias que aconsejaron la Real orden de 31 de Marzo de 1905, y que no resulta perjuicio alguno para los intereses del Tesoro; y

2.º Disponer que los fabricantes á quienes se conceda la domiciliación referida presenten, al realizar los ingresos de dicho tributo, una nota autorizada de las cantidades que correspondan á cada una de las provincias donde suministren fluido.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1918.—El Conde de Caralt.—Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(«Gaceta» núm. 92 de 2 Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Noviembre último, que fijó la tasa de la gasolina en fábricas y depósitos hasta el 31 de Diciembre del mismo año, y la de 29 de Diciembre, que prorrogó los efectos de la anterior hasta el 1.º de 1918; y

Considerando que no han cambiado las circunstancias que aconsejaron la fijación de aquellos precios;

Esta Comisaría general, en uso de las atribuciones que le confiere el Real decreto de 29 de los corrientes, ha acordado prorrogar hasta 1.º de Junio próximo la tasa de la gasolina establecida por la referida Real orden de 29 de Noviembre último.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1918.—El Comisario general, Juan Ventosa.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de....

(«Gaceta» núm. 93 de de 3 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 728.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE PUERTOS

Don Luis Brugarolas Pérez, en nombre y como apoderado de Doña María Mesa Alvarez, tiene solicitado del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la concesión de un trozo de zona marítimo terrestre de 200 metros de longitud por 26 de anchura que represente una superficie de 5.200 metros cuadrados, en la pla-

ya de la Azohía del término de Cartagena, como parte aneja á la concesión de dos muelles embarcaderos que tiene solicitado en el expresado punto, y cuya superficie de zona ha de servir como depósitos para los minerales que por aquellos muelles se embarquen.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días contados desde la fecha de inserción de este anuncio, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones oportunas á cuyo efecto estará de manifiesto el expediente de su referencia en la Sección de Fomento de este Gobierno civil durante el expresado plazo, todos los días hábiles de nueve á trece.

Murcia 3 de Abril de 1918.

El Gobernador, César de Medina.

Cuarta sección.

Número 726.

REQUISITORIA

Tortosa Belando Diego, hijo de José y Joaquina, número 223 del sorteo, por el cupo de Beniján, provincia de Murcia, procesado por faltar á incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla número 33, Don Enrique López Gómez, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena 2 de Abril de 1918.—El Comandante Juez instructor, Enrique López.

Quinta sección.

Número 439.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL—AÑO DE 1918

Relación de los contribuyentes de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria y cuota que á cada uno se le señala.

notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 85 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Contribución urbana.

- José Avilés, 2'16 pesetas.
- Andrés Albaladejo, 2'36.
- Juan Bueno, 1'99.
- Florentino Calderón, 1'94.
- Antonio Campillo, 1'77.
- Miguel Cánovas, 1'77.
- Fernando Dódoro, 2'36.
- Diego Egea, 2'09.
- José Frutos, 2'36.
- Francisco Gómez, 2'36.
- Gabriel Gómez, 1'74.
- José Gómez, 1'74.
- Andrés Gálvez, 3'15.
- Francisco González, 2'36.
- Herederos de Ginés Marín, 2'36.
- Antonio Luengo, 2'69.
- Carmen López, 1'57.
- María López, 1'58.
- Francisco Ruiz, 1'77.
- María Mirete, 1'58.
- María Mercader, 2'36.
- Federico Otón, 2'34.
- María Pérez, 2'36.
- José Pérez, 1'58.
- Cristóbal Moreno, 3'15.
- Diego Rubio, 1'58.
- Dolores Sánchez, 3'15.
- Francisco Sánchez, 2'36.
- Antonio Solano, 3'04.
- Juan Soto, 4'99.
- Lucas Torres, 2'05.
- Sebastián Triviño, 2'36.
- Viuda de Antonio Toledo, 2'17.
- Viuda de Fernando Avilés, 2'36.
- Viuda de José Sáez, 1'78.
- Viuda de Juan Garre, 2'42.
- Sebastián Bernal, 1'89.
- José Cegarra, 1'73.
- Francisco Moreno, 4'73.
- Antonio Nieto, 2'36.
- Ginés Navarro, 1'89.
- Fulgencio Pascual, 2'36.
- Prudencio Roca, 2'36.
- José Sánchez, 4'72.
- José Segado, 1'89.
- Bonifacio Segura, 2'56.
- Bartolomé Soto, 3'47.
- Antonio Cánovas, 2'36.
- Feliciano Egea, 2'36.
- José Hernández, 1'97.
- Lorenzo García, 2'36.
- Félix Gutiérrez, 2'86.
- Antonio Gómez, 1'89.
- Agueda Gómez, 2'36.
- Josefa Giménez, 2'84.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid». Cartagena 15 de Febrero de 1918. — El Agente, Angel Antelo

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Industria que ejerce	DOMICILIO	Importe — Pesetas
LA UNIÓN				
TARIFA 1.^a Clase 7.^a				
1	Martínez Cobacho Joaquín	Bañolería.	Mayor.	31 20
2	Angosto Cervantes José	Venta de pan.	Murcia.	34 20
Clase 2.^a				
3	Angosto Cervantes José	Horno.	R. Bajo.	14 40
4	García Olivares Francisco	Id.	S. Palma.	14 40
5	Hijos de Francisco Fuentes	Id.	Torrijos.	14 40
6	Zapata Carrión Luis	Id.	Portmán.	14 40
7	López Martínez Ana María	Ropavejero.	Lealtad.	140 40
8	Martínez Olivo Francisco	Id.	Murcia.	14 40
9	Campoy Sánchez Alejo	Hierro.	Mayor.	14 40
10	Heredia Selano José	Id.	Numancia.	14 40
11	Raja Martínez Andrés	Id.	Descargador.	14 40
Clase 5.^a				
12	Cegarra Sánchez Pedro	Asentador.	P. Mercado.	79 20
13	Franco Díaz Manuel	Id.	Id.	79 20
14	Saura Carrillo José	Id.	Mayor.	79 20
15	Zapata Sáez Miguel	Ganado.	P. Zapata.	31 20
TOTANA				
TARIFA 1.^a Clase 4.^a				
1	Fontana y Compañía	Harinas.	Murcia.	316 80
2	Lozano Herrero Gabriel	Ferretería.	Mayor.	316 80
3	Martínez Navarro Luis	Id.	Puente.	316 80
4	Moya Julia Antonio	Id.	Mayor.	316 80
Clase 4.^a bis.				
5	Espejo Arnao Juan	Tejidos.	P. Constitución.	278 40
6	Lorca Merinos Juan Antonio, S. en C. ^a	Id.	Id.	278 40
7	Ortiz Martínez Domingo	Id.	G. Aznar.	278 40
8	Pérez Lozana Francisco	Id.	P. Constitución.	278 40
9	Hijos de José María Marín	Id.	Pilar.	278 40
Clase 5.^a				
10	Hernández Cánovas Dolores	Drogas.	Juan Cierva.	240 00
Clase 8.^a				
11	Cayuela Ballester José	Mercería.	P. Constitución.	158 40
12	Cerón López Pedro	Id.	G. Aznar.	158 40
Clase 9.^a				
13	Aragón García Bayona Regino	Harinas.	S. Antonio.	76 80
14	Cano Carrillo José	Id.	Puente.	76 80
15	López Chumillas Antonio	Id.	G. Aznar.	76 80
16	Martínez Clemente Juan José	Objetos marfil.	Puente.	76 80
17	Martínez Gómez Francisco	Comestibles.	Id.	76 80

Sexta sección.

Número 404.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Excm. Corporación durante el mes de Enero del año actual.

Acta de instalación del nuevo Ayuntamiento.

Se acordó: Designar como Regidor Síndico a D. Julián Martínez Iglesias López y como suplente de Síndico a Don Pedro María Melgares y celebrar las sesiones ordinarias los jueves a las diez.

Extraordinaria del día 3.

Se acordó: Dar por terminadas las listas para la elección de Senadores, en la forma que por el Ayuntamiento se autorizan y su publicación por el término legal.

Supletoria del día 5.

Se aprobaron las dos anteriores. Se acordó: Cumplir las disposiciones insertas en los Boletines Oficiales.

Aprobar la distribución de fondos del mes actual.

La aprobación y pago de la cuenta presentada por suministros facilitados en Noviembre último al Ejército y Guardia civil.

La aprobación y pago de la cuenta de medicinas facilitadas a enfermos pobres durante el mes de Diciembre último.

Conceder el aprovechamiento de una pluma de agua de las potables de esta ciudad a D. Eduardo de Mata Villalobos.

Satisfacer al Hospital de Caridad la subvención que le figura en los presupuestos actuales.

Abonar a fin del corriente año al Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza establecido en esta ciudad, la subvención que tiene asignada en los presupuestos una vez cubiertas todas las atenciones municipales.

Asignar seis Concejales a cada una de las cuatro Comisiones permanentes del Ayuntamiento.

Nombrar una Comisión para gestionar lo necesario para la fiesta del Arbol.

Poner al cobro el reparto del año 1913 por un plazo voluntario de quince días que finalizará el 30 del actual.

Que por la Comisión de Hacienda y los Concejales que lo estimen se practique con el Recaudador de consumos la liquidación de los repartos que éste tiene en su poder.

Nombrar Vocales de la Junta local de 1.ª enseñanza a D. Julián Martínez Iglesias y D. Pedro María Melgares.

Nombrar peón de limpieza a Juan Antonio Salazar Pérez; y Que las sesiones se celebren a la hora de las once en vez de a las diez que se acordó en la sesión inaugural.

Supletoria del día 12.

Se aprobó la anterior.

Se acordó: Cumplir con las disposiciones de los Boletines Oficiales recibidos desde la última sesión.

Aprebar y que se remita el extracto de las sesiones del mes de Diciembre al Sr. Gobernador.

Practicar las oportunas gestiones para entregar la casa en que están instaladas las escuelas graduadas a sus dueños.

Table with columns: DOMICILIO, Importe. Pesetas. Rows include S. Antonio, P. Constitución, Juan Cierva, etc.

Se continuará.

Table with columns: Apellidos y nombres de los contribuyentes, Industria que ejerce. Rows include Romero Alajarín Alfonso, Morales Bellón Juan Bautista, etc.

Clase 9.ª bis.

Clase 10.ª

Clase 11.ª

Clase 12.ª

TARIFA 2.ª

TARIFA 3.ª

TARIFA 4.ª

Séptima sección.

Número 720.

Edicto.

Nos Doctor Don Antonio Alvarez Caparrós, Presbítero, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado por S. E. Ilmo. el Obispo de esta Diócesis de Cartagena para el arreglo de Capellanías y Pías funciones de la misma.

Hago saber: Que por Don Francisco Ruiz de Alarcón y de la Encina, vecino de la ciudad de Albacete, se ha presentado ante esta Delegación un escrito solicitando la conmutación de las rentas de la Capellania fundada en la Parroquia de Santa María, de la ciudad de Villena, por D. Catalina Ruiz de Alarcón, apoyando su petición en lo que dispone la ley convenio de la Santa Sede de 24 de Junio de 1867 y su Instrucción de 25 del mismo Junio. Y para proveer en justicia hemos acordado expedir el presente edicto, por el cual llamamos a los que se crean con derecho a verificar esta conmutación, a los encargados del Patronato activo y a los interesados en el pasivo para que, conviniéndoles, puedan ejercitar sus derechos, presentándose los documentos que los acrediten en el término de treinta días, a contar desde el en que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la mencionada parroquia y se publique en los Boletines eclesiásticos de esta Diócesis y Oficial de la provincia.

Murcia 26 de Marzo de 1918.— Dr. Alvarez.—Por su mandado, Licenciado Antonio F. Nistal, Secretario.

Octava sección.

Número 660.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Fernández Gómez Patricio, domiciliado últimamente en Fuente-Alamo de Murcia, comparecerá en término de ocho días ante este Juzgado, para prestar declaración en expediente instruido por virtud de oficio del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, sobre negativa del Juez municipal y Alcalde de aquel pueblo, a autorizar la entrada en el domicilio de varios deudores por contribuciones directas, al Agente ejecutivo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cartagena catorce de Marzo de mil novecientos dieciocho.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, José Bayo.

Número 722.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del Distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a una tal Josefa, sirvienta que fué de Don José Calvo Gavilá y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en la causa

bue instruyo con el número treinta y seis del año actual, por estafa, pues así lo tengo acordado por providencia de este día dictada en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término indicado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Murcia a treinta de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Manuel L. y Avilés.—El Secretario P. D., Fulgencio Navarro.

Número 723.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital y decano de los de la misma.

Por el presente se hace constar: Que habiendo sido capturado el procesado José Abadía Esteban, se dejan sin efecto las requisitorias que para su llamamiento y busca se publicaron en la «Gaceta de Madrid» del día 10 de Enero último con el número 181 y Boletín Oficial de esta provincia del día ocho del mismo mes, con el número 26, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Febrero de 1909.

Murcia 11 Marzo de 1918.—A. Ortega y Soler.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 724.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reinoso, Juez de instrucción del partido de Cartagena.

Hago saber: Que habiendo sido reducido a prisión el procesado en el sumario número 206 1916, sobre robo, José López Hernández (a) El Porro, a que se refieren las requisitorias publicadas en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de esta provincia, en cinco de Diciembre y cuatro de igual mes del pasado año 1917, con los números 14 995 y 2.593 respectivamente, se deja sin efecto la interesada por medio de tales requisitorias.

Dado en Cartagena a primero de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. I., Ignacio Valdivieso.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 721.

ESCUELA ESPECIAL DE NAUTICA DE CARTAGENA

Los alumnos de enseñanza no oficial, que deseen examinarse en el próximo mes de Junio, deberán hacer su matrícula en los días hábiles del próximo mes de Abril.

Las instancias solicitando la inscripción se dirijan al Ilmo. señor Comisario Regio de esta Escuela en papel sellado de una peseta, expresando por su orden las asignaturas en que deseen matricularse y abonarán por cada asignatura de la sección de Náutica ocho pesetas por inscripción de matrícula, cuatro con diez céntimos por derechos de examen y dos cincuenta por formación de expediente y la mitad de los anteriores derechos si son de la sección de Máquinas. Unos y otros, acompañarán, además dos sellos móviles de 0 10 pesetas.

Los que deseen examinarse de ingreso, lo solicitarán en papel sellado

de una peseta, firmado de su puño y letra, acompañando la certificación del Registro civil que acredite haber cumplido los doce años de edad, legalizada si el pueblo de su naturaleza no pertenece a este Distrito universitario, certificado de vacunación ó revacunación, y abonarán cinco pesetas en concepto de derechos de examen y dos pesetas cincuenta céntimos por formación de expediente y un timbre móvil de diez céntimos.

Los estudios cursados en cualquier centro docente oficial son válidos acreditándolos con la correspondiente certificación oficial.

Las horas de oficina son de diez a doce de la mañana y de cuatro y media a seis y media de la tarde. Cartagena 31 de Marzo de 1918.—El Secretario, Ramón Cach Arca.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SANTA BÁRBARA

MINA «CASIANO DE PRADO»

Encontrándose en descubierta los accionistas que se indican se les hace saber, con arreglo al artículo 27 del Reglamento por que se rige esta Sociedad, que perderán sus acciones y todos sus derechos en la misma si no abonan sus débitos dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio:

Table with columns 'Pts.' and 'Cts.' listing shareholders and their shares. Includes names like D. Juan Burcet, Manuel Aguirre, Estanislao Burcet, D. Joaquín Rogent, etc.

Cartagena 30 de Marzo de 1918.—El Colador Secretario, Bernardino Gal.—El Tesorero, Antonio de Lara.—V. B.—El Presidente, Manuel Dor da Mesa.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández

Que el arbitrio municipal de Almudi sea administrado por el Ayuntamiento.

Cesa en el cargo de peón de limpieza Francisco Ruiz Escámez nombrando en su lugar a Manuel Santillana.

Conceder licencia de quince días por enfermo al Secretario de la Corporación, quedando encargado de la Secretaría el Oficial mayor señor Medina.

Que se traiga una relación nominal de descubiertos de los repartos de los años 1915, 1916 y 1917 del impuesto de consumos; y

Que se libre certificación por Contaduría de los ingresos y pagos hechos durante el periodo de tiempo que medió desde la toma de posesión al caso por el Alcalde Sr. Martínez Sánchez.

Supletoria del día 19.

Se aprobó la anterior. Se acordó:

Dar cumplimiento a los Boletines Oficiales.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre distribución del término municipal en siete secciones para la elección de Asociados.

Aprobar la subasta del arbitrio de casetas y localidades en ferias a favor de Don Pedro Roca.

Y sea incluido en las listas para la elección de Compromisarios para Senadores a Estanislao Giménez y el iniciado de ellas Don Miguel López, por pagar menos contribución que aquél.

Supletoria del día 26.

Se aprobó el acta anterior. Se acordó:

Cumplir los Boletines Oficiales.

Conceder a Don Manuel López Rico, el aprovechamiento de una pluma de agua de las potables de la ciudad.

Formalizar el contrato de arrendamiento de nueva casa para escuela nacional de niñas; y

Nombrar comisión para que informe el medio de cobranza de los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos y degüello de reses en el Matadero, por haber quedado desierta por segunda vez las subastas anunciadas.

Extraordinaria del día 29.

Se acordó:

Designar comisión de Concejales que con otros señores de la población que al efecto inviten, tansen los precios de las substancias alimenticias con el fin de hacer más fácil la vida del trabajador, en vista de las circunstancias por que se atraviesa.

Ordinaria del 31

Se acordó:

Aprobar las actas anteriores supletoria y extraordinaria.

Se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Boletines Oficiales recibidos desde la supletoria anterior.

Aprobar la distribución de fondos del mes actual.

Aprobar el informe referente a los arbitrios, acordando se administran por el Ayuntamiento; y

Aprobar se entregue al Recaudador de consumos el repartido de 1913 para su cobranza.

Caravaca trece de Febrero de mil novecientos dieciocho.—José María Medina.

En sesión de hoy ha sido aprobado el precedente extracto de acuerdos por la Excelentísima Corporación, acordando se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia Caravaca trece de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—El Alcalde, Felipe María Iglesias.—El Secretario accidental, José María Medina.